



RESOLUCIÓN No. 00084
Dosquebradas, Risaralda, 20 de enero de 2025.

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE Y MODIFICA PARCIALMENTE “LA RESOLUCIÓN No. 3073, POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS PLAZOS PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS: PREDIAL UNIFICADO, INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS (...) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, en ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional y en especial las atribuidas por el artículo 715 del Acuerdo 033 del 30 de diciembre de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de las disposiciones establecidas por el artículo 715 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas y el Director de Impuestos y Fiscalización, expedieron el acto administrativo No. 3073 del 21 de diciembre de 2023, “*Por la cual se definen los plazos para el pago de los impuestos: Predial Unificado, Industria y Comercio y sus complementarios, Industria y Comercio consolidado – RST- Retenciones y Autorretenciones, Impuesto de Circulación y Tránsito, presentación de información tributaria y para el reconocimiento de los incentivos por pronto pago correspondiente al impuesto Predial Unificado en el Municipio de Dosquebradas – Risaralda, y en el cual se dictan otras disposiciones*”.

Que el artículo Tercero de la parte resolutive del acto en cita, definió los plazos para la presentación y pago de la declaración bimestral de retención y autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, como se transcribe a continuación;

“ARTICULO TERCERO: DEFINIR los plazos para la presentación y pago de la declaración bimestral de retención y autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, de acuerdo al Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de 2020), así:

PRESENTACIÓN Y PAGO DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		
	BIMESTRE	FECHA DE VENCIMIENTO
1	Enero-Febrero 2024	Viernes 22 de marzo de 2024
2	Marzo- Abril 2024	Viernes 24 de mayo de 2024
3	Mayo- Junio 2024	Viernes 19 de julio de 2024
4	Julio- Agosto 2024	Viernes 20 de septiembre de 2024
5	Septiembre- Octubre 2024	Viernes 22 de noviembre de 2024
6	Noviembre – Diciembre 2024	Viernes 23 de enero de 2025

(...)

Que el artículo cuarto de la resolución 3073 de 2023, definió los plazos para el pago del anticipo del impuesto de industria y comercio para los contribuyentes del régimen especial, en los siguientes términos;





ARTICULO CUARTO: DEFINIR los plazos para el pago del anticipo del impuesto de industria y comercio para los contribuyentes del régimen especial así:

PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO REGIMEN ESPECIAL		
	PERIODO	FECHA DE VENCIMIENTO
1	Enero - Marzo 2024	Viernes 19 de abril de 2024
2	Abril – Junio 2024	Viernes 19 de julio de 2024
3	Julio – Septiembre 2024	Viernes 18 de octubre de 2024
4	Octubre – Diciembre 2024	Viernes 23 de enero de 2025

(...)

Que la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 45, la corrección de los errores formales en los actos administrativo;

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que se incurrió en error involuntario, en los dos artículos tercero y cuarto de la Resolución No. 3076 de 2023, para el bimestre noviembre - diciembre de 2024, y para el trimestre octubre – diciembre de 2024 Régimen Especial se estableció como fecha de límite de pago del impuesto de Industria y Comercio el viernes 23 de enero de 2025, toda vez que la fecha del viernes corresponde a enero 24 de 2025.

Que, en consideración a las normas legales que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario, prudente y procedente corregir la fecha de vencimiento de impuesto de Industria y Comercio para el bimestre octubre y diciembre de 2024.

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el plazo del bimestre noviembre – diciembre de 2024 establecido en el artículo tercero de la resolución 3073 de 2023, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedara así:

“ARTICULO TERCERO: definir los plazos para la presentación y pago de la declaración bimestral de retención y autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, de acuerdo al Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de 2020), así:

PRESENTACIÓN Y PAGO DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		
	BIMESTRE	FECHA DE VENCIMIENTO
1	Enero-Febrero 2024	Viernes 22 de marzo de 2024
2	Marzo- Abril 2024	Viernes 24 de mayo de 2024
3	Mayo- Junio 2024	Viernes 19 de julio de 2024
4	Julio- Agosto 2024	Viernes 20 de septiembre de 2024
5	Septiembre- Octubre 2024	Viernes 22 de noviembre de 2024
6	Noviembre – Diciembre 2024	Viernes 24 de enero de 2025



Handwritten signature

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el plazo del trimestre octubre – diciembre de 2024 establecido en el artículo cuarto de la resolución 3073 de diciembre de 2023, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedara así:

Artículo cuarto: Definir los plazos para el pago del anticipo del impuesto de industria y comercio para los contribuyentes del régimen especial así:

PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO REGIMEN ESPECIAL		
	PERIODO	FECHA DE VENCIMIENTO
1	Enero - Marzo 2024	Viernes 19 de abril de 2024
2	Abril – Junio 2024	Viernes 19 de julio de 2024
3	Julio – Septiembre 2024	Viernes 18 de octubre de 2024
4	Octubre – Diciembre 2024	Viernes 24 de enero de 2025

ARTICULO TERCERO: Los demás acápite y apartes de la resolución 3073 del 21 de diciembre de 2023, continúan vigentes y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

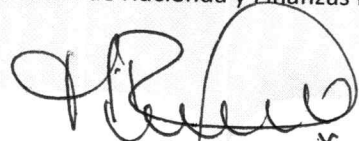
ARTICULO CUARTO: Divulgar en medios escritos y hablados el contenido de la presente resolución a los contribuyentes del Municipio de Dosquebradas, Risaralda.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Firmada en Dosquebradas, Risaralda, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).


DIANA LORENA MONTES GIRALDO
Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas


HECTOR FABIO ACEVEDO OSORIO
Profesional especializado
Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas